

Ayuntamiento de Rábanos

Por don Lorenzo Martín Pascual, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de actividad clasificada para la explotación ganadera en régimen extensivo de 665 cabezas de ganado ovino, existente en la parcela número 309 del polígono 6, de la localidad de Rábanos.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un periodo de información pública por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad anteriormente señalada, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rábanos, a 7 de mayo de 2002. — El Alcalde, Dionisio Mata Valmala.

200204963/5017. — 22,84

Ayuntamiento de Urbel del Castillo

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2002, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en reunión celebrada el día 21 de marzo de 2002.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro de la Secretaría del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Urbel del Castillo, a 15 de marzo de 2002. — El Alcalde, Jesús Puente Crespo.

200204965/5016. — 18,03

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Devolución de garantía obras en Quintanaentello

Terminado el plazo de garantía del contrato de ejecución de la obra de «Red de Saneamiento en Quintanaentello», se instruye expediente de devolución de garantía definitiva a favor del contratista don Luis Emilio Figueras García, en representación de Cosalpa Figueras, S.A. (Vega de Pas, Cantabria).

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Soncillo, Valle de Valdebezana, a 20 de mayo de 2002. — El Alcalde, Angel María Pérez Huidobro.

200204960/5013. — 18,03

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 153.3 de la Ley 39/1988, no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo reglamentario de exposición al público, se

eleva a definitiva la aprobación del presupuesto general de la Corporación para el ejercicio 2002, haciéndose público el resumen a nivel de capítulos:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos directos	152.056,06
2.	Impuestos indirectos	15.025,30
3.	Tasas y otros ingresos	45.376,41
4.	Transferencias corrientes	224.778,53
5.	Ingresos patrimoniales	13.943,48
7.	Transferencias de capital	196.240,22
Total ingresos		647.420,00

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal	109.167,63
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	227.675,82
3.	Gastos financieros	2.344,20
4.	Transferencias corrientes	112.098,19
6.	Inversiones reales	184.713,69
9.	Pasivos financieros	11.420,47
Total gastos		647.420,00

De conformidad con el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 181/1986, se hace pública la relación de puestos de trabajo.

Funcionarios. —

1. Grupo B. Escala habilitación nacional. Subescala Secretaría-Intervención. Situación cubierta en propiedad.

Laboral. —

1. Limpieza oficinas y escuelas. Media jornada. Cubierta.
1. Limpieza viales. Jornada menor doce horas semanales. Cubierta.

1. Operario de servicios múltiples. Jornada completa. Cubierta.

1. Auxiliar Administrativo interino. Jornada completa.

Contra el presente acto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En Soncillo, Valle de Valdebezana, a 10 de mayo de 2002. — El Alcalde, Angel María Pérez Huidobro.

200204961/5014. — 22,84

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia adición al número 65, de fecha 5 de abril de 2002, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público, el texto definitivo de la Ordenanza.

De conformidad con los artículos 19.1 de la citada Ley 39/1988 y 52.1 de la citada Ley 7/85, los interesados legítimos podrán interponer contra el indicado acuerdo, el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

Modúbar de la Emparedada, a 20 de mayo de 2002. — La Alcaldesa (ilegible).

200204618/5018. — 54,81

* * *

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º — *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3.º — *Sujeto pasivo:*

1. — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º — *Responsables:*

1. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º — *Exenciones:*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º — *Devengo:*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.º — *Declaración e ingreso:*

1. — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en estas las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. — El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º — *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º — *Cuota tributaria y tarifas:*

1. — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 601,01 euros por vivienda o local.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Uso doméstico. —

Hasta 0 m.³: 6,01 euros.

Exceso, cada m.³: 0,12 euros.

Tarifa 2. Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas. —

Hasta 0 m.³: 6,01 euros.

Exceso, cada m.³: 0,12 euros.

Tarifa 3. Uso en explotaciones ganaderas. —

Hasta 0 m.³: 6,01 euros.

Exceso, cada m.³: 0,12 euros.

Tarifa 4. Uso en fábricas. —

A partir de 750 m.³: 0,48 euros.

Artículo 10. —

El promotor deberá instalar en el frontal exterior de cada vivienda o parcela, arqueta o registro que contenga el entronque al Servicio Municipal de Aguas, con el contador debidamente homologado.

Artículo 11. —

El contador de agua y el enganche a la red general, será por cuenta del promotor de las viviendas.

Artículo 12. —

El contador deberá estar homologado por Industria y bajo las directrices de este Ayuntamiento, para su instalación y sección.

Artículo 13. —

En el caso de avería del contador, el Ayuntamiento procederá a su cambio, incrementando el recibo, en la cantidad de 30 euros.

Disposición final. —

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 18 de febrero de 2002, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE FOMENTO

**DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO
EN CASTILLA Y LEON OCCIDENTAL****Dirección General de Carreteras**

Información pública del Estudio Informativo y del Estudio de Impacto Ambiental de: «Autovía del Duero A-11. Tramo: Variante de Aranda de Duero (oeste) – Valladolid. Carretera N-122, P.K. 278,500 al 344,800». Clave: El. 1-E-135. Provincias de Valladolid y Burgos.

La Dirección General de Carreteras por resolución de 27 de mayo de 2002, ha aprobado provisionalmente el Estudio Informativo más arriba expresado, seleccionando como opción a desarrollar la alternativa denominada Sur-Opción duplicación del Estudio Informativo, y ha ordenando incoar el correspondiente